

e observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Código:	Mis.5.1.Pro.01.Fr.09	Fecha:	5/10/2017	Versión:	2
----------------	----------------------	---------------	-----------	-----------------	---

Datos básicos

Nombre de la entidad	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Responsable del proceso	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Nombre del proyecto de regulación	Agenda Regulatoria 2024 Sector Administrativo Hacienda y Crédito Público
Objetivo del proyecto de regulación	Los ministerios y departamentos administrativos cabeza de sector publicarán en la sección normativa de sus sitios web, o en aquella que haga sus veces, y en cualquier otro medio de que dispongan para el efecto, a más tardar el 31 de octubre de cada año, un proyecto de agenda regulatoria con la lista de los proyectos específicos de regulación que previsiblemente deban expedirse en el sector durante el año siguiente.
Fecha de publicación del informe	29 de diciembre de 2023

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta	Un (1) mes y un (1) día
Fecha de inicio	31 de octubre de 2023
Fecha de finalización	1 de diciembre de 2023
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Minhacienda/pages_normativa/ProyectoDecretos/proyectosdecretosagendaregulatoria2023
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Minhacienda/pages_normativa/ProyectoDecretos/proyectosdecretosagendaregulatoria2023
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Minhacienda/pages_normativa/ProyectoDecretos/proyectosdecretosagendaregulatoria2023

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	1		
Número total de comentarios recibidos	30		
Número de comentarios aceptados	0	%	0%
Número de comentarios no aceptadas	30	%	
Número total de artículos del proyecto	No Aplica		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	No Aplica		

Número total de artículos del proyecto modificados		No Aplica			
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	11/30/023	Natalia Espinosa - Asofondos nespinosa@asofondos.org.co	Modificación del Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el portafolio de retiro programado. - Consideramos oportuno modificar el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el portafolio de retiro programado. El portafolio de Retiro Programado tiene un espectro muy amplio de TIR reales necesarias para cumplir con los flujos esperados de pago de los afiliados, atendiendo a este reto es oportuno optimizar el ahorro en este portafolio y evaluar el mejor momento de traslado de conservador a retiro dadas las características de los afiliados y los momentos del mercado.	No aceptada	Por competencia el tema corresponde a la URF en atención a los objetivos y funciones de esa unidad contenidos en el Decreto 4172 de 2011
2	11/30/024	Natalia Espinosa - Asofondos nespinosa@asofondos.org.co	Modificación del Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la metodología de cálculo de la rentabilidad mínima de Cesantías corto plazo. - Se estima importante modificar el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la metodología de cálculo de la rentabilidad mínima de Cesantías a corto plazo. En efecto, el actual benchmark definido utiliza el índice IBR, índice que se comporta de manera similar a las cuentas de ahorro, sin embargo, este no refleja la verdadera composición del portafolio, por lo que se trata de un benchmark irreplicable. Teniendo en cuenta lo expuesto, es oportuno explorar alternativas de modificación que permitan tener un benchmark apropiado para el cálculo de rentabilidad mínima. También es importante revisar la fórmula matemática actual del portafolio de CCP. La aplicación de la fórmula expuesta implícitamente mantiene el efecto de la metodología TIR al incluir dentro de su cálculo los rendimientos calculados con base en valor del fondo del día anterior de los portafolios de corto plazo, lo que impacta directamente en la estimación de la rentabilidad en el momento de efectuarse traslados. Sobre, este tema hemos enviado comunicaciones previas a la URF (Comunicado C-96-2022- C-1342-2023).	No aceptada	Por competencia el tema corresponde a la URF en atención a los objetivos y funciones de esa unidad contenidos en el Decreto 4172 de 2011
3	11/30/025	Natalia Espinosa - Asofondos nespinosa@asofondos.org.co	Modificación del Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con Rentabilidad mínima de Portafolios de acumulación.- Es importante para el cálculo de la rentabilidad mínima para los portafolios Moderado, Conservador y Mayor Riesgo, incluir la definición de retornos de los índices calculados en dólares (con cobertura cambiaria) y en pesos colombianos (sin cobertura cambiaria) buscando reflejar una ponderación fiel a la composición del portafolio y consecuente con los límites regulatorios establecidos. En el cálculo del retorno de los portafolios de referencia utilizados para la definición de la rentabilidad mínima actualmente se está incorporando el componente cambiario sobre la totalidad de los activos denominados en moneda extranjera lo que hace irreplicable los portafolios teniendo en cuenta que la exposición a moneda extranjera resultante es superior al límite legal de descubierta definido para cada portafolio. Buscando que el portafolio de rentabilidad mínima sea replicable se busca alinear el componente cambiario de los portafolios de referencia con los límites legales establecidos por el régimen de inversiones. Como propuesta base, se sugiere el esquema actual de rentabilidad mínima del Fondo de Retiro Programado. Se propone modificar la metodología, de modo que se incluya el retorno en dólares y pesos para los benchmarks de referencia en inversiones en el exterior, portafolios de referencia definidos en el numeral 2.5.2. Componente de referencia del Capítulo II del Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica por tipo de portafolio.	No aceptada	Por competencia el tema corresponde a la URF en atención a los objetivos y funciones de esa unidad contenidos en el Decreto 4172 de 2011
4	11/30/026	Natalia Espinosa - Asofondos nespinosa@asofondos.org.co	Modificación del Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el traslado por default al fondo conservador. - Se considera crucial evaluar el momento idóneo para la transferencia de recursos hacia el fondo conservador, tomando en consideración el perfil específico de cada afiliado. Esta evaluación podría realizarse de manera particular entre aquellos que cumplirán con los requisitos de pensión y aquellos que no, siguiendo criterios óptimos de riesgo-retorno. Este enfoque puede generar una optimización de los recursos al considerar una comprensión detallada del perfil de riesgo y las posibilidades y objetivos de jubilación de cada afiliado.	No aceptada	Por competencia el tema corresponde a la URF en atención a los objetivos y funciones de esa unidad contenidos en el Decreto 4172 de 2011

5	11/30/027	Natalia Espinosa - Asofondos nespinosa@asofondos.org.co	Reserva de estabilización de rendimientos. - En aras de reducir las barreras de entrada y promover una mayor competencia entre las administradoras de fondos de pensiones, se considera deseable revisar el monto mínimo de la reserva de estabilización de rendimientos que respalda la garantía de rentabilidad mínima. Un nivel más apropiado sería el establecido para el FONPET mediante el decreto 1919 de 2023, que fija el monto mínimo en 0,5%. El monto mínimo aplicable para las AFP está actualmente en 1%.	No aceptada	Por competencia el tema corresponde a la URF en atención a los objetivos y funciones de esa unidad contenidos en el Decreto 4172 de 2011
6	11/30/028	Natalia Espinosa - Asofondos nespinosa@asofondos.org.co	Beps por default. - Se considera importante impulsar la reglamentación del Artículo 198 de Ley 1955 de 2019, referente al traslado de indemnizaciones sustitutivas o devoluciones de saldos que se dan dentro del Sistema General de Pensiones al mecanismo de BEPS. La reiteración de dicha propuesta hecha en agendas regulatorias pasadas, obedece a la necesidad de crear una reglamentación que incorpore el mecanismo de devolución de aportes que deben efectuar las AFP y Colpensiones, teniendo en cuenta que la norma indica que si en el término de 6 meses no se reclaman los dineros constitutivos a una indemnización sustitutiva o una devolución de saldos dentro del Sistema General de Pensiones. Incluso en el escenario de aprobarse una reforma pensional, esta reglamentación es relevante para la población en transición, y para todas las solicitudes que se hagan antes de la eventual entrada en vigor de la nueva ley.	No aceptada	Por competencia el tema corresponde al Ministerio del Trabajo en atención a los objetivos y funciones contenidos en el Decreto 4108 de 2011
7	11/30/029	Natalia Espinosa - Asofondos nespinosa@asofondos.org.co	Bonos Pensionales. Se considera importante impulsar una reglamentación que establezca una actualización uniforme de los bonos pensionales, actualizados y capitalizados a la forma de pago.	No aceptada	No es clara la petición, lo que impide pronunciarnos.
8	11/30/030	Natalia Espinosa - Asofondos nespinosa@asofondos.org.co	Acceso a pensionados a la GPM. Se considera pertinente que dentro del Sistema General de Pensiones en armonía con el artículo 48 superior, garantice a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado que presentan cuentas descapitalizadas, el pago de una pensión de al menos un (1) salario mínimo mensual vigente, mediante el acceso al Fondo de Garantía de Pensión Mínima. Se aclara que este beneficio sería exclusivo para los pensionados del RAIS en tanto son estos los que por disposición de la Ley 100 de 1993 a lo largo de su vida laboral contribuyeron con sus aportes pensionales al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y a la materialización del principio de solidaridad al Sistema General de Pensiones.	No aceptada	La petición no se encuentra dentro del marco normativo que regula el acceso al Fondo de Garantía de Pensión Mínima
9	11/30/031	Natalia Espinosa - Asofondos nespinosa@asofondos.org.co	Nulidad en la afiliación.- Se considera importante impulsar una reglamentación sobre la forma en que se debe ejercer el traslado de los recursos ante la declaratoria de nulidad o ineficacia de la afiliación, atendiendo a la posición adoptada por la Superintendencia Financiera en el Concepto No. 2019152169.003-000 de fecha 15 de enero de 2020, que indicó: "en los eventos de decretarse la ineficacia o nulidad del acto jurídico de cambio de régimen o de afiliación, debe trasladarse: (i) El saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos, (ii) Lo correspondiente a la garantía de pensión mínima con sus rendimientos. No se debe trasladar lo relacionado con la comisión de administración ni la prima del seguro previsional, ello "...respetando la destinación de los aportes pensionales realizados y la gestión de administración desarrollada por la administradora que generan los rendimientos que se trasladan a la administradora destino..."	No aceptada	No se tiene contemplado para regulación
10	11/30/032	Natalia Espinosa - Asofondos nespinosa@asofondos.org.co	Reglamentación sobre la provisión de aportes UGPP. Se considera necesario que se lleve a cabo el estudio para reglamentar lo atinente al tema de provisiones que ordena la UGPP sobre los aportes pensionales de los afiliados al RAIS, en el entendido que de manera recurrente la UGPP, realiza dichas solicitudes de provisión de aportes, y en particular sobre las cuentas de afiliados que ya se encuentran pensionados, y que de darse dicha provisión, podría afectar el derecho pensional de estas personas lo que a la luz del artículo 48 de la Constitución Nacional, lo que haría inviable la remisión de dichos aportes.	No aceptada	No es clara la petición, lo que impide pronunciarnos.

11	11/30/033	Natalia Espinosa - Asofondos nespinosa@asofondos.org.co	Pensión especial de vejez anticipada por invalidez aplicada al RAIS por la Corte Suprema de Justicia.- Se considera importante impulsar una reglamentación sobre la materia, teniendo en cuenta las disposiciones y características propias del RAIS conforme a lo previsto por la Ley 100 de 1993, en tanto, la Corte Suprema de Justicia, en contravía de la disposición legal que regula la materia, ha adoptado una posición jurisprudencial conforme a la cual, se ha ordenado a la AFP a reconocer la pensión anticipada de vejez por invalidez que solo está prevista en el RPM, ordenando que el pago de la pensión en caso de no contar el afiliado con el capital suficiente para financiar su pensión, se pague con cargo a los recursos del FOGAPEMI, incluso en eventos en los que el afiliado ya ha obtenido se ha hecho devolución del saldos al afiliado que no cumplió requisitos de pensión de invalidez.	No aceptada	No conocemos sentencia de unificación sobre el tema. No corresponde a tema de regulacion
12	11/30/034	Natalia Espinosa - Asofondos nespinosa@asofondos.org.co	Dación en Pago. Se busca impulsar una reglamentación en la que se impida que las AFP reciban a título de dación en pago, bienes con el fin de cubrir aportes en mora de empleadores, teniendo en cuenta la dificultad de imputar dichos valores dinerarios en las cuentas de ahorro individual del afiliado, tendiendo en cuenta que la dación en pago no determina una fecha cierta de la consecución de los recursos efectivos y mucho menos tiene en cuenta la depreciación de dichos bienes, e incluso su imposibilidad de materializarlos en efectivo a través de su venta.	No aceptada	No se tiene contemplado para regulación
13	11/30/035	Natalia Espinosa - Asofondos nespinosa@asofondos.org.co	Asignación eficiente de los riesgos en la etapa de desacumulación. - Se estima necesario definir mecanismos competitivos que garantice el ofrecimiento de rentas vitalicias a los afiliados.	No aceptada	Por competencia el tema corresponde a la URF en atención a los objetivos y funciones de esa unidad contenidos en el Decreto 4172 de 2011
14	11/30/036	Natalia Espinosa - Asofondos nespinosa@asofondos.org.co	Incapacidades - Se considera importante impulsar una reglamentación en la que se permita a las AFP adelantar el trámite administrativo hoy previsto para las EPS, frente a la configuración de situaciones de abuso del derecho en el pago de incapacidades. De otro lado, se considera oportuno traer a colación que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ante el vacío normativo que existe frente a los mecanismos de cobertura frente a las incapacidades de los afiliados que presente una pérdida de capacidad laboral inferior al 50% y concepto desfavorable de rehabilitación y sin trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral, no sean asumidos por el Sistema General de Pensiones, pues ello ha generado un impacto económico muy alto tanto para Colpensiones como para las AFP, dado que la Corte Constitucional bajo dicha jurisprudencia, ha establecido que la entidad pensional es la que debe asumir el pago de dichas incapacidades, y no el Sistema de Salud. Por lo anterior, se pone de presente la necesidad de proferir una reglamentación en la que se deje claridad que el Sistema Pensional sólo reconoce el pago de los subsidios por incapacidad, entre el día 180 y 540, y ello siempre y cuando el afiliado presente concepto favorable de rehabilitación.	No aceptada	Por competencia el tema corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social en atención a los objetivos y funciones contenidos en el Decreto 4107 de 2011
15	11/30/037	Natalia Espinosa - Asofondos nespinosa@asofondos.org.co	Mecanismo de deslizamiento del salario mínimo para retiros programados.- Solicitamos incluir una normativa que permita que, en los eventos donde se afecte el capital que financia la pensión bajo la modalidad de retiro programado, a partir del incremento del salario mínimo legal mensual vigente por encima de la variación porcentual del índice de precios al consumidor del respectivo año, el Fondo de Garantía de Pensión Mínima genere la cobertura correspondiente al cálculo de la cobertura de deslizamiento de salario mínimo regulada en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.17.4. del Decreto 1833 de 2016.	No aceptada	La petición no se encuentra dentro del marco normativo que regula el acceso al Fondo de Garantía de Pensión Mínima
16	11/30/038	Natalia Espinosa - Asofondos nespinosa@asofondos.org.co	Cobro de deudas de bajo monto.- Consideramos necesario se expedida una norma que establezca el procedimiento administrativo expedito que han de seguir las administradoras de pensiones, tanto Colpensiones como AFP, para el cobro de aportes pensionales de bajo monto, donde, además de establecer un procedimiento abreviado, además se reitere la obligación del empleador como obligado a ese pago, que hoy en día los jueces atribuyen a las administradoras. Igualmente debe incluirse una fórmula para la declaración de irrecuperabilidad de esas deudas cuando la empresa haya desaparecido con el fin de que esos periodos no se carguen a la historia laboral, dada la exigencia constitucional de que la acreditación de requisitos debe corresponder a aportes efectivamente realizados.	No aceptada	Por competencia el tema corresponde al Ministerio del Trabajo en atención a los objetivos y funciones contenidos en el Decreto 4108 de 2011. El tema debe analizarse en concordancia con lo establecido en el artículo 48 de la C.N.
17	11/30/039	Natalia Espinosa - Asofondos nespinosa@asofondos.org.co	FONPET.- Se considera importante impulsar una reglamentación que simplifique los requisitos para el uso de los recursos con cargo al FONPET	No aceptada	No se tiene contemplado para regulación. Los requisitos existentes son necesarios y suficientes
18	11/30/040	Natalia Espinosa - Asofondos nespinosa@asofondos.org.co	Plazo para el inicio de la operación del CETIL – Art. 2.2.9.2.2.14 Dec. 726 de 2018.-Impulso para que las entidades certifiquen tiempos cotizados por todos son funcionarios y exfuncionarios.	No aceptada	Corresponde a una actuación administrativa de la Oficina de Bonos Pensionales con las entidades involucradas en el tema.

19	11/30/041	Natalia Espinosa - Asofondos nespinosa@asofondos.org.co	Confirmación Historia Laboral.-Se propone impulsar una reglamentación en donde la Historia Laboral se confirme desde la certificación y no hasta el pago del bono, en aras de realizar un procedimiento más adecuado y eficiente en beneficio de los titulares del derecho.	No aceptada	La petición no se encuentra dentro del marco normativo que regula la emisión de los bonos pensionales. Debe tenerse en cuenta que la información de la historia laboral es dinámica y por ello se hace necesaria la confirmación del afiliado en las etapas respectivas
20	11/30/042	Natalia Espinosa - Asofondos nespinosa@asofondos.org.co	Pasivo pensional del Sector Salud – Contratos de Concurrencia.-Es fundamental impulsar mecanismos que habiliten la realización de contratos de concurrencia o los medios que determinen la competencia para el pago del bono.	No aceptada	No se tiene contemplado para regulación
21	11/30/043	Natalia Espinosa - Asofondos nespinosa@asofondos.org.co	GPM.-Se considera necesario que, en diciembre de cada año, la OBP apruebe las GPM tomando el salario mínimo del año en curso y no proyectando el incremento del salario mínimo para el siguiente año.	No aceptada	Ya fue analizado previamente y no es procedente, por ello no se tiene contemplado para regulación
22	11/30/044	Natalia Espinosa - Asofondos nespinosa@asofondos.org.co	Subasta del seguro previsional. - Se propone impulsar la definición de mecanismos para la subasta del seguro previsional.	No aceptada	No se tiene contemplado para regulación
23	11/30/045	Natalia Espinosa - Asofondos nespinosa@asofondos.org.co	Duda en favor del consumidor.- Sugerimos la inclusión de un texto que excepcione las causales de rechazo del traslado de régimen, para los eventos donde exista imposibilidad de soportar la asesoría, dando aplicación al principio según el cual “la duda se resuelve en favor del consumidor”, donde se defina en favor del afiliado las solicitudes de traslado de régimen sin necesidad de acudir a un proceso judicial. Lo anterior, como un medio de solución administrativa a la problemática de los procesos de nulidad en la afiliación a través de la aplicación del principio de indubio pro-consumidor, bajo el siguiente análisis: A pesar de que las normas no tienen carácter retroactivo, y que se aplicó la legislación vigente para el momento del traslado, frente a la imposibilidad de demostrar la asesoría en los precisos términos exigidos por la Corte Suprema de Justicia, consideramos: Las normas contenidas en el Estatuto del Consumidor son aplicables en general a las relaciones de consumo, en todos los sectores de la economía, respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual, se aplicará dicha regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en este Estatuto. (Art. 2 Ley 1480/11). Las disposiciones del Estatuto son de orden público, y deberán interpretarse en la forma más favorable al consumidor, en caso de duda se resolverá en favor del consumidor. (Art. 4 Ley 1480/11). Lo anterior, según concepto No. 17- 152404 -00001-0000 de la Superintendencia de Industria y Comercio. “...Juega en beneficio del consumidor, tanto en los procesos de interpretación de normas sustanciales, como durante los administrativos y judiciales previstas en la Ley 1480 misma y en general, en todo asunto donde el consumidor o usuario actúen como parte o como interesados...” En estos eventos, Colpensiones estaría aplicando el artículo 8 del Decreto Ley 19/12 (descongestión de trámites) que prohíbe exigir como requisito previo para obtener una decisión administrativa, la interposición de una acción judicial y copia de la providencia que ordene el reconocimiento o adjudicación de un derecho. Esta propuesta resulta garantista de los derechos de los afiliados, que se promueve desde la Superintendencia Financiera, y del Estatuto del Consumidor, con un impacto positivo, en la disminución de la litigiosidad, la descongestión judicial y la estabilidad de las AFP	No aceptada	No se tiene contemplado para regulación
24	11/30/046	Natalia Espinosa - Asofondos nespinosa@asofondos.org.co	Anulación y reemisión de bonos pensionales.- Es importante que se impulse una reglamentación frente a la anulación y expedición de los Bonos Pensionales sin autorización del afiliado en los términos de las Sentencia de la Corte Constitucional 968 de 2006 y T-660 de 2007.	No aceptada	No se tiene contemplado para regulación
25	11/30/047	Natalia Espinosa - Asofondos nespinosa@asofondos.org.co	Rentistas de Capital.- Actualmente existe una posición jurisprudencial y de carácter reglamentaria que viene ordenando incluir a los rentistas de capital como afiliados obligatorios al SGP, sin tener en cuenta que la Ley 100 de 1993 no los califica como tal y que estos únicamente son afiliados obligatorios al Sistema de Seguridad Social en Salud por disposición del artículo 2.1.4.1. del Decreto 780 de 2016. Como consecuencia de ello, se ha venido fiscalizando a rentistas de capital por no pago de aportes dentro del SGP, y con diferentes criterios de liquidación a los previstos en el mencionado artículo 2.1.4.1. del Decreto 780 de 2016. En ese orden, se evidencia la necesidad de dilucidar sobre la materia atendiendo a las disposiciones con carácter de ley vigentes. Sobre este punto, y a diferencia del salario, que se extingue en el momento en que la persona deja de trabajar (por vejez, invalidez o muerte), la renta de capital no se extingue	No aceptada	No se tiene contemplado para regulación

26	11/30/048	Natalia Espinosa - Asofondos nespinosa@asofondos.org.co	Cobertura de Riesgos Judiciales - Se considere oportuno proponer se reglamenten los criterios para el cubrimiento de los riesgos judicial en el desarrollo del mercado de rentas vitalicias.	No aceptada	No se tiene contemplado para regulación
27	11/30/049	Natalia Espinosa - Asofondos nespinosa@asofondos.org.co	Cobro de los aportes pensionales, a cargo de los empleadores o trabajadores independientes - Ley 2300 de 2023. Se sugiere aclarar que el cobro de los aportes pensionales, a cargo de los empleadores o trabajadores independientes por parte las AFP, no debe realizarse de acuerdo a los lineamientos de la Ley 2300 de 2023, considerando: Conforme al artículo 48 de la Constitución Política, la seguridad social es un servicio público obligatorio y la participación de las Sociedades Administradoras de Pensiones tiene como objetivo ampliar la cobertura del Sistema Pensional, y que sus actuaciones se enmarcan bajo la dirección, control y coordinación del Estado. Buscando la cobertura de los riesgos de invalidez, de sobrevivientes y la acumulación del ahorro para la financiación de la pensión de vejez, el legislador determina la obligación de pago de las cotizaciones a cargo de los empleadores y el deber para las entidades administradoras de adelantar las gestiones de cobro ante el incumplimiento en el pago de dichos aportes pensionales. En lo relacionado con la función de ejercer acciones de cobro, el parágrafo 1 del artículo 178 de la Ley 1607 de 2012, faculta a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social. - UGPP- para establecer los estándares de cobro a seguir por parte de las Administradoras de Pensiones. Dichos estándares de cobro se establecieron a través de las Resoluciones 444 de 2013, 2082 de 2016 y 1702 de 2021, con el objetivo de fijar las normas que deben aplicar las AFPs dentro de su trámite de cobro, atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia y efectividad, así como establecer las conductas sancionables y dosificación de las mismas. Conforme a los artículos 5 y 8 de la Resolución 1702 de 2021, a modo general, la Administradora debe contar con la actualización de información respecto de la ubicación y contacto de los afiliados y sus empleadores, buscando entre otros, que en los eventos de mora en el pago de aportes, se remita el "aviso de incumplimiento" que tiene por objeto dar inicio al trámite de cobro, sin que se prevea solicitar a los empleadores el medio por el cual autoriza a la AFPs a ejercer las acciones de cobro. Por su parte, la reciente Ley 2300 de 2023, determina los horarios y la periodicidad para el contacto a los consumidores financieros. Al respecto, es de destacar que dicha imposición no se acompasa con la obligación para los empleadores de cancelar los aportes pensionales de sus trabajadores, ni la de ejercer las acciones de cobro por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones. Además, de la importancia de cumplir con la garantía la irrenunciabilidad de los derechos pensionales que establece la Constitución Política, la cual debe primar para permitir la acumulación de los ahorros que requieren los afiliados para acceder a las coberturas del Sistema Pensional.	No aceptada	Por competencia el tema corresponde al Ministerio del Trabajo en atención a los objetivos y funciones contenidos en el Decreto 4108 de 2011
28	11/30/050	Natalia Espinosa - Asofondos nespinosa@asofondos.org.co	Revocatoria de reconocimiento de pensión por parte de una Administradora del RAIS. En la práctica se han presentado casos en donde el afiliado comete fraude y obtiene una prestación de manera irregular en el RAIS, u omite declarar la existencia de algún beneficiario al momento del reconocimiento de la pensión, cualquiera que fuere la modalidad, obteniendo una pensión sin los recursos necesarios. Para evitar situaciones como estas, las AFP del RAIS requieren de una herramienta que les habilite regularizar estas situaciones de fraude, como la que hoy tiene Colpensiones para ello, que es precisamente la revocatoria del acto a través del cual reconoció la pensión.	No aceptada	Por competencia el tema le corresponde analizarlo y determinar la viabilidad, al Ministerio del Trabajo en atención a los objetivos y funciones contenidos en el Decreto 4108 de 2011
29	11/30/051	Natalia Espinosa - Asofondos nespinosa@asofondos.org.co	Rentas Vitalicias.- Desde el gremio se propone realizar una reforma al trámite de inscripción de rentas vitalicias para la cobertura del deslizamiento del salario mínimo, tendiente a: 1. Permitir la inscripción cuando el registro civil ya sea de nacimiento o de matrimonio presente baja calidad en la información de los datos de cliente como nombre y fechas de nacimiento. 2. En el evento de no poseer copia de la cédula de cualquiera de los beneficiarios en particular de los fallecidos, permitir la certificación generada por la página de la registraduría. 3. <u>Inscripción de las rentas vitalicias por defecto cuando la mesada es igual a 1 SMLV.</u> Se considera importante se expida una normativa que permita solucionar la ausencia de oferta de rentas vitalicias de salario mínimo por parte de las compañías aseguradoras, dado que dicha situación deja sin efecto alguno la figura del control de saldos establecido por la ley para las pensiones reconocidas y pagadas bajo la modalidad de retiro programad (Art. 81 L. 100/93), y además por cuanto imposibilita la libertad de selección de la modalidad de pensión de renta vitalicia (Art. 81 L. 100/93) por parte de los afiliados y pensionados.	No aceptada	Son varios los temas contenidos en el enunciado, De los cuales consideramos que solo será objeto de análisis en la agenda regulatoria propuesta para el año 2024, la modificación del Decreto 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, en relación con el mecanismo de cobertura para cubrir el deslizamiento del salario mínimo

30	11/30/051	Natalia Espinosa - Asofondos nespinosa@asofondos.org.co	Adicionalmente, teniendo en cuenta que se está adelantando el proyecto de reforma pensional, se estima oportuno dejar abierto en la agenda regulatoria la posibilidad de realizar modificaciones del Decreto 2555 relacionado con los fondos de pensiones teniendo en cuenta los temas que puedan surgir en relación con la administración de los portafolios (relativos a límites y régimen de inversión, etc.)	No aceptada	Por competencia el tema corresponde a la URF en atención a los objetivos y funciones de esa unidad contenidos en el Decreto 4172 de 2011
----	-----------	--	--	-------------	--

**RODRIGUEZ
GARZON LUIS
MIGUEL**

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ GARZON LUIS
MIGUEL
Fecha: 2023.12.26 16:04:29
-05'00'

Nombre y firma del responsable de la dependencia interna del MHCP o del Jefe Jurídico de la entidad originadora de la norma o quien haga sus veces

Nombre y firma del Coordinador Jurídico de la dependencia interna del MHCP

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6c- 38, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3811700
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071
Correo: relacionciudadano@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

20233300158591

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado: 20233300158591
Fecha: 2023-12-29 15:10

Bogotá D.C.,

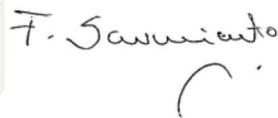
Señora
NASLY JENNIFER RUIZ GONZÁLEZ
Secretaría General
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
diego.arias@minhacienda.gov.co
Ciudad

Asunto: Respuesta radicado No 2-2023-067365- Expediente 55505/2023/OFI

Respetada Dra. Nasly,

En respuesta al radicado del asunto, allegado a esta Agencia a través de correo electrónico de fecha 15 de diciembre, adjunto les remitimos el Informe de Observaciones ART, con la respuesta al comentario realizado por el ciudadano y conforme a sus instrucciones.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por
**FERNANDO AUGUSTO
SARMIENTO SANTANDER**
Fecha: 2023.12.29
15:21:30 -05'00'

FERNANDO AUGUSTO SARMIENTO SANTANDER
Subdirector de Financiamiento
Agencia de Renovación del Territorio – ART

Elaboró: María Offir Jiménez, Subdirección de Financiamiento



Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Código:	Mis.5.1.Pro.01.Fr.09	Fecha:	5/10/2017	Versión:	2
----------------	----------------------	---------------	-----------	-----------------	---

Datos básicos

Nombre de la entidad	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Responsable del proceso	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Nombre del proyecto de regulación	Agenda Regulatoria 2024 Sector Administrativo Hacienda y Crédito Público
Objetivo del proyecto de regulación	Los ministerios y departamentos administrativos cabeza de sector publicarán en la sección normativa de sus sitios web, o en aquella que haga sus veces, y en cualquier otro medio de que dispongan para el efecto, a más tardar el 31 de octubre de cada año, un proyecto de agenda regulatoria con la lista de los proyectos específicos de regulación que previsiblemente deban expedirse en el sector durante el año siguiente.
Fecha de publicación del informe	29 de diciembre de 2023

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta	Un (1) mes y un (1) día
Fecha de inicio	31 de octubre de 2023
Fecha de finalización	1 de diciembre de 2023
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Minhacienda/pages_normativa/ProyectoDecretos/proyectosdecretosagendaregulatoria2023
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Minhacienda/pages_normativa/ProyectoDecretos/proyectosdecretosagendaregulatoria2023
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Minhacienda/pages_normativa/ProyectoDecretos/proyectosdecretosagendaregulatoria2023

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	1		
Número total de comentarios recibidos	1		
Número de comentarios aceptados		%	
Número de comentarios no aceptadas		%	
Número total de artículos del proyecto	No Aplica		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	No Aplica		
Número total de artículos del proyecto modificados	No Aplica		

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
-----	--------------------	-----------	----------------------	--------	-----------------------------

1	30/11/2023	Seguros SURA Colombia regulacion@suramericana.com.co	<p>Reglamentación del artículo 21 de la Ley 2294 de 2023 relacionado con el cumplimiento del pago de obligaciones tributarias en el marco del mecanismo de obras con impuestos cuando se presentan circunstancias de fuerza mayor en las obras financiadas.</p> <p>A través del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 se implemento en Colombia el mecanismo de obras por impuestos como una alternativa para que los particulares participarán en la financiación de proyectos sociales y de importancia para la Nación; y a su vez, dieran por cumplida su obligación tributaria sustancial, la del pago del impuesto de renta. De ahí que, durante estos años diversas entidades privadas han financiado diferentes obras, colegios, carreteras, cocinas, dotación de indumentaria de los proyectos, entre otros.</p> <p>Sin embargo, existen ciertas circunstancias que han afectado la terminación de estas obras y no han permitido que se cumpla con la obligación tributaria. Esto, ha ocasionado que el Gobierno quede desfinanciado porque los recursos que se han destinados para las obras se encuentran congelados en fiducias en los términos que indica la norma.</p> <p>Bajo esa premisa, la ley del Plan Nacional de Desarrollo, 2294 de 2023, en su artículo 21 estableció el procedimiento para dar por cumplida la obligación por parte del contribuyente cuando no se ha podido dar por terminada y entregada la obra. De modo que, para su aplicación encargó al Gobierno Nacional su reglamentación, al indicar:</p> <p>ARTÍCULO 21. Adiciónese el parágrafo 9o al artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, así:</p> <p>Artículo 238. Obras por Impuestos.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 9o.</p> <p>(...)</p> <p>La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) extinguirá la obligación tributaria imputando a la obligación principal, los valores consignados por la fiduciaria, y el valor certificado por la fiduciaria como ejecutado incluyendo los gastos de administración de la fiducia. El Gobierno Nacional reglamentará la presente disposición.</p> <p>(Negrilla y subraya fuera del texto)</p> <p>Al momento de suscribir el presente comentario no se conoce proyecto de regulación alguno que cumpla con esta disposición, ni en el proyecto de agenda se observa incluido. En consecuencia, se recomienda al Gobierno reglamentar este artículo para que pueda disponer de esos recursos que se encuentran congelados y tanto necesita para el cumplimiento de los proyectos que tiene contemplados.</p>	Actualmente se encuentra en proceso de elaboración el proyecto de Decreto que reglamenta el artículo 21 de la Ley 2294 de 2023, el cual está siendo liderado por la Agencia de Renovación del Territorio - ART, una vez se tenga la versión final, se hará la respectiva publicación para los comentarios a que haya lugar por parte de la ciudadanía.
---	------------	---	---	--

Nombre y firma del responsable de la dependencia interna del MHCP o del Jefe Jurídico de la entidad originadora de la norma o quien haga sus veces

Nombre y firma del Coordinador Jurídico de la dependencia interna del MHCP